

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4010

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pínea de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 221, de 19 de Septiembre de 1922. 12771

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 213, de 16 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 214, de 16 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 215, de 16 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 216, de 16 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 217, de 18 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 218, de 18 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 219, de 18 de Septiembre de 1922. 12771

Resolución número 220, de 18 de Septiembre de 1922. 12771

SECRETARIA DE FOMENTO

AÑO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 513, de 10 de Agosto de 1922. 12772

Resolución número 504, de 19 de Agosto de 1922. 12772

Resolución número 505, de 19 de Agosto de 1922. 12772

Certificación número 990 de registro de marca de fábrica. 12772

Certificación número 991 de registro de marca de fábrica. 12772
Certificación número 992 de registro de marca de fábrica. 12772

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1922. 12772

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1922. 12773

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1922. 12773

Avisos Oficiales. 12773

Edictos. 12774

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, Septiembre 19 de 1922.

El señor David Valentí Watson, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «The Colon Boys League» establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo en el escrito que antecede que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al afecto acompaña el peticionario copias de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados, en esta Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «The Colon Boys League», radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 213.—Panamá, 16 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Joseph A. Thomas, jamaicano, vecino de esta ciudad y comerciante que desea ausentarse con rumbo a Jamaica, con el fin de arreglar asuntos personales, y pide que se le permita regresar a esta República. Como el interesado ha comprobado con un recibo de la Tesorería Municipal de este Distrito que posee un establecimiento comercial en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Pa-

namá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso, con destino a esta ciudad, del señor Joseph A. Thomas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 214.—Panamá, 16 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor James Vas, jamaicano y vecino de esta ciudad, que va a ausentarse temporalmente para la Isla de Jamaica, y pide se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que vise su pasaporte al tiempo de serlo presentado. Como el peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por el doctor Julio J. Fábrega, en el que este hace constar que lo tiene empleado y que a su regreso lo volverá a tomar a su servicio,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de James Vas, al tiempo de serlo presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 215.—Panamá, 16 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial solicita la señora Alberta Husrand, jamaicana y vecina de esta ciudad, que se le conceda permiso para ir a la Isla de Jamaica y regresar a esta ciudad, y como la interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá en el que hace constar que es empleada en el Hospital de Ancón, y que se le ha concedido permiso para ir a visitar a su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso, con destino a esta ciudad, de la señora Alberta Husrand.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 216.—Panamá, 16 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Joseph Springer, natural de Barbados, contratista y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a su hijo Carlyle Springer,

quien está en la actualidad en la ciudad de Nueva York; y como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Antonio Diaz G., en el que hace constar que el peticionario tiene en la actualidad suficientes recursos para atender a los gastos que demande la estadía de su hijo en esta ciudad.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Nueva York, para que permita el embarque con destino a esta ciudad, del joven Carlyle Springer.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 217.—Panamá, 18 de Septiembre de 1922.

El señor Jannicelli Antonio, italiano y cochero establecido en esta ciudad solicita de este Despacho se le conceda permiso para que su cuñado Francisco Perfecto, quien se halla en Castrovillari, Italia, pueda venir a esta República a asociarse con él en el negocio de coches que tiene establecido en esta capital. El peticionario ha acompañado a su solicitud el permiso del caso expedido por el señor Alcalde de este Distrito, con el cual comprueba que ejerce ocupación lícita que le produce los medios suficientes para su subsistencia y la su referido cuñado señor Perfecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte del señor Francisco Perfecto tan pronto le sea solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 218.—Panamá, Septiembre 18 de 1922.

El señor Mario P. Marchena solicita de este Despacho que se le conceda permiso para ir a Curazao y regresar. El interesado ha acompañado a su solicitud un documento firmado por el señor Ramón Grau, dueño de una farmacia establecida en esta ciudad, en el que certifica que el señor Marchena es empleado de su establecimiento, y por consiguiente ejerce un oficio lícito del que deriva su subsistencia.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Curazao, para que permita al señor Mario P. Marchena embarcarse con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 219.—Panamá, Septiembre 18 de 1922.

Vista la demanda de extradición formulada por el Gobierno de Cuba contra José Guerra Boccardo y Alfredo González y María González Martínez, por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de la casa Llaneros «Zaido y Compañías» de la Habana, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los requisitos establecidos por los artículos 2991 y 2992 del Código Administrativo;

Que hechas las diligencias respectivas a la Corte Suprema de Justicia para que de acuerdo con el artículo 2996 del mismo Código, emita su concepto acerca de la legalidad o ilegalidad de la recomendación, previa instancia del Ministerio Público, del representante, esta Corporación declaró que si procede la extradición;

Que sometido el asunto a la consideración del Consejo de Gabinete, como lo dispone el artículo 29-0 *idem*, dicho Consejo se pronunció en términos favorables a la extradición de las personas nombradas.

SE RESUELVE:

Concedase, a título de reciprocidad, la extradición de José Guerra Boccardo y María González Martínez, pedida por el Gobierno de la República de Cuba por conducto de su Legación ante este Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 220.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor George W. Tingling, jamaiquino y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su hermana Ruby Barnes, quien se encuentra actualmente en Jamaica.

Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado del Superintendente del Hospital de Corozal, en el que hace constar que es empleado de ese establecimiento como chofer, y que, por lo tanto, cuenta con medios lícitos para atender a la subsistencia de su referida hermana.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, de Ruby Barnes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 803

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 803.—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

El apoderado de la United States Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el 1.º de Diciembre de 1921 del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirva para amparar y distinguir en el comercio las llantas de caucho para vehículos de su fabricación.

Consiste la marca en la leyenda CHAIN TREAD y se aplica fundiéndola directamente en las llantas en el acto de fabricarlas, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los en-

volatorios o paquetes que contienen las llantas, o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo en todo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 1.º de Agosto de 1922.

Bajo el número 900, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Roys.

RESOLUCION NUMERO 804

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 804.—Panamá, 1.º de Agosto de 1922.

El apoderado de la Listerated Gum Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, el 1.º de Diciembre de 1921, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que sirva para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva LISTERATED con la particularidad de que la letra L que comienza sigue por debajo de ella a manera de rábida. Se aplica exhibiéndola en los envoltorios o receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas adheridas a tales envoltorios, receptáculos o paquetes, o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

De que este negocio ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 1.º de Agosto de 1922.

Bajo el número 901, se expidió en esta fecha el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Roys.

RESOLUCION NUMERO 805

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 805.—Panamá, Agosto 1.º de 1922.

El apoderado de la compañía denominada J. A. Miguel, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, el 25 de Septiembre de 1921, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que sirva para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de seda, algodón y lana, en piezas, y géneros combinados, de tales materiales.

Consiste la marca en las palabras «MIGON-GLO» unidas por un guión y combinadas con la representación de un pavo real a cada lado de las palabras.

Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los géneros o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar la Compañía en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 1.º de Agosto de 1922.

En esta fecha y bajo el número 992, se expidió hoy el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Roys.

CERTIFICADO NUMERO 990

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 1.º de 1922.
Caduca: Agosto 1.º de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 803 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la United States Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio las llantas de caucho para vehículos de su fabricación que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1.º de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3899 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, primero de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 991

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 1.º de 1922.

Caduca: Agosto 1.º de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 804 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Listerated Gum Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1.º de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3897 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de Marzo de 1922.

Panamá, primero de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 992

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 1.º de 1922.
Caduca: Agosto 1.º de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 805 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía denominada J. A. Miguel, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de seda, algodón y lana, en piezas, y géneros combinados de tales materiales, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Septiembre de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3895 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 25 de Marzo de 1922.

Panamá, primero de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1922.

As. 117.—Escritura 247 de 30 de Junio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledano cancela hipoteca a Ernesto Valencia y éste a su vez vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón al referido Toledano por B. 3000.00.

As. 118.—Escritura 418 de 18 de los corrientes, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual María Eleonor Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por B. 800.00.

As. 119.—Escribura 426 de 18 de los corrientes, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual la sociedad anónima denominada «Corporación Nacional Comercial» vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a Javier Díaz Rodríguez por la suma de B. 4 500.00 y Raúl Rapiosa cancela una hipoteca.

As. 120.—Escribura 84 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Elena Tay declara que en un lote de terreno de su propiedad denominado «Milla y Cuerno» en Almirante tiene construída una casa a un costo de 1 000.00 balboas.

As. 121.—Escribura 205 de 29 de Agosto pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Ortega hipoteca una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Fologuá a favor de Sinton y Castillo.

As. 122.—Escribura 210 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Tiba y otros cancelan hipoteca a Gerardo Tróbalos.

As. 123.—Copia del acta de remate verificado ante el Juez 19 del Circuito de Chiriquí, el 6 de Mayo de 1922, en el cual se adjudica a Gustavo A. Ross, varios bienes pertenecientes al concursado Gerardo Tróbalos, ubicados en la Provincia de Chiriquí.

As. 124.—Oficio 240 de 9 de Agosto pasado, en el cual el Juez 19 del Circuito de Chiriquí ordena cancelar las inscripciones de sequestro decretado en el juicio ejecutivo seguido por Santiago Lombardi y Mizuchi Acrich & Co., contra Gerardo Tróbalos.

As. 125.—Escribura 34 de 27 de Junio pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Eulogia de León viuda de Sánchez un lote de terreno llamado «Los Santos» que mide 7009 metros cuadrados de superficie ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 126.—Copia de la diligencia de fianza extendida, el 7 de los corrientes, ante el Juez 39 de este Circuito, en el cual Feliciano Villalobos C., hipoteca una finca de su propiedad ubicada en Colón para responder de unos perjuicios.

As. 127.—Escribura 335 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Brigida Cabrera de Serroges constituye hipoteca a favor de Vicente Lara sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón.

Panamá, Septiembre 19 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1922

As. 128.—Copia de la diligencia de fianza extendida el 15 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual José W. Rodríguez B. adición una diligencia.

As. 129.—Oficio número 415 de esta fecha, por el cual el Juez Primero de este Circuito, se manifiesta a esta Oficina que Guillermo Patterson Jr., con el fin de mejorar la ejecución que adelantó en ese Juzgado contra María E. Meléndez ha denunciado la finca 2801 de propiedad de la ejecutada para abrir el valor total de la deuda, costas y gastos de dicho juicio.

As. 130.—Escribura número 409 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Recuerdo de Calvo comparece poder general a su esposo José Encarnación Calvo.

As. 131.—Escribura número 1002 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eusebio Antonio Morales y Arístides Arpón traspasan a José Manuel Márquez una finca en Colón, Provincia de Veraguas.

Panamá, Septiembre 20 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1922.

Asiento 132. Título de mina denominada «Monte» expedido por el Poder Ejecutivo a favor de Albert Lord Wilcox, ubicada en el Distrito de Ocú.

Asiento 133. Título de la mina llamada «Daffodil» ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, expedido por el Poder Ejecutivo el 19 de los corrientes, a favor de Leonel Gustavo Smith.

Asiento 134. Título de la mina llamada «Harriet» ubicada en el Distrito de Santa, Provincia de Veraguas, expedido por el Poder Ejecutivo el 19 de los corrientes, a favor de Albert Lord Wilcox.

Asiento 135. Escritura número 87 de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Marín Acevedo un lote de terreno denominado «El Montero», ubicado en el Distrito de Las Tablas, que mide 25 hectáreas 7200 metros cuadrados.

Asiento 136. Escritura número 85 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Arellano constituye hipoteca a favor de J. M. Mora.

Asiento 137. Escritura número 86 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación por medio del Gobernador de esa Provincia hace una división de la finca vendida a Teófilo Batista.

Asiento 138. Copia de la diligencia de remate verificado el 7 de los corrientes, por el cual el Juez 19 de este Circuito adjudica a Guillermo Patterson Jr., varias fincas de propiedad de María E. Meléndez, ubicadas en esta ciudad.

Asiento 139. Escritura número 1035 de 13 de los corrientes, de la Notaría 14 de este Circuito, por la cual Domingo Viquez vende una finca de terreno ubicada en esta ciudad, a Leticia Léger de Vallarino.

Asiento 140. Escritura número 1057 de 21 de los corrientes, de la Notaría 14 de este Circuito, por la cual Earl Carson McFarland cancela hipoteca a Juan Castillo Vivas.

Asiento 141. Escritura número 425 de esta fecha, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual Manuela Arpurn de Matas constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarceación de Ernesto J. Gotti.

Asiento 142. Escritura número 419 de 18 de los corrientes, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en propiedad y a título de venta por la suma de B. 30.00 a la señora Primitiva Remón de Calvo, el terreno denominado «Santa Sofía», ubicado en el Corregimiento de Bagao, que mide 9 hectáreas 9762 metros cuadrados de superficie.

Panamá, Septiembre 21 de 1922

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00 por tres meses, B. 3.00 por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mayor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materias y Compras.

30 vs.—19

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por partes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santa Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

No se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materias y Compras.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—7.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Riesgo muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un folio de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Korsi, Nieves M. Korsi y Elna Rivero, vienes de Korsi han ocurrido a este Despacho por memorial de treinta y uno de Julio de este año, pidiendo que se les autorice para modificar la escritura de su apellido que le será escritas: Korsi y no de modo distinto.

En cumplimiento del artículo 192 del Decreto número 17 de 1914, expedido por el Poder Ejecutivo, se dió para publicar por tres veces en un periódico de la localidad el anterior extracto, a fin de que puedan presentar su oposición dentro de los términos de la ley, dentro del término de treinta días corridos desde la primera publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs.—2

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser posterior admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setecientos cincuenta (B. 7500). El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Penonomé, Septiembre 1.º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO.

PLIEGO DE CARGOS

de bases para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Penonomé.

1.º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2.º El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para dar al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3.º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4.º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a todo material que por necesidad, conveniencia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5.º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles, sin cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6.º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de B. 0.25 por cada foco de quince bujías; pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener un número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7.º Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas. Faros, pasajes y edificios públicos cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio desde los seis de lo todo hasta los cinco

y ocho de la mañana todos los días del año, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8.º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en ninguna de las atenciones dadas al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación o innovación, previamente al contrato por escrito y obtener de la autorización de la

9.º Todo suministro de accesorios, material o herramientas para reparación, composición o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o al servicio de alumbrado público, corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se conozca la necesidad, o le sea avisada y notificada por escrito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

10. Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pague mensualmente.

11. Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios nacionales o municipales, se hará acreedor a una multa de B. 10.00 que hará efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12. Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15. Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18. La planta con su edificio y todos sus accesorios serán entregados al contratista bajo inventario y en estado de servicio; y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que constituyen la usura antigua, que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19. Para ser posterior en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de

B. 15.00, constancia de lo cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20. El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato a la cual se fija en la suma de B. 15.00.00.

21. El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario antes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o la contravención a cualquier una de las cláusulas obligatorias estipuladas, por deserción o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días, dará lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para su porción; y en segundo a la fianza de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo,

FILMÓN A. TEJERA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas,

HACE SABER:

Que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas; desde esta fecha librará juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

Araúz Fernando
Aguilar Antonio y Petra María
Almilitégui Jesús María
Virginia P. v. de Aguilera
Bernal José Angel
Duque y Compañía
Dominguez Abraham
Espinosa Manuel
Espinosa Manuel A.
Escobar Santos
Flores Pedro y José
González Antonio
Gálvez Teresa
Arias Ricardo
Jiménez Juliana
De León Vianor
López Laborio
Castillo Juana de Mata
Ortega Serapia y Eusebia
Ortega Remigio y Heliodoro.

Antón, Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—11.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un caso de tacher y una lata de kerene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstreco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chitrín, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma

30 vs.—5

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filde, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuñado.

Está criando ternero color bosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.843